



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN
Medellín, 9 DE NOVIEMBRE DE 2022

Radicado No.	05001 31 03 016 2016 00725 00
Demandante(s)	ABELARDO ZULUAGA MARTINEZ
Demandado(s)	LUIS GUILLERMO PALACIO HENAO
Asunto	INCORPORA AL EXPEDIENTE ORDENA LEVANTAR MEDIDA DE EMBARGO ORDENA OFICIAR
AUTO INTERLOCUTORIO	2908

Se incorpora al expediente la constancia del pago del arancel judicial para el desarchivo del presente proceso.

De otro lado y atendiendo la petición de levantamiento de embargo, para el Despacho es pertinente indicar que, al estudiarse el expediente, se observa que tanto el presente proceso como el proceso al cual se le dejaron las medidas cautelares (011-2015-01330) se encuentran terminados por el pago total de la obligación, de igual forma se logra advertir que en la anotación N° 004 del certificado de tradición del inmueble identificado con **MI 01N-5396581** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte, la medida de embargo se encuentra a favor de la Litis, motivo por el cual, es procedente **DECRETAR** el levantamiento de embargo y secuestro del bien arriba referenciado, de propiedad del señor Wilmar Alonso Callejas Chaverra, C.C 70.137.543.

En lo que respecta al inmueble con MI 01N-5396576, esta Agencia Judicial previo a resolver sobre el desembargo, requiere nuevamente a la parte interesada para que allegue el certificado de tradición, tal y como se le

Carrera 50 # 50-23 Piso 2, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 1659.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



solicitó en providencia del 16 de mayo de 2022 (Doc. 043 Carpeta C001Principal – carpeta 01PrimeraInstancia).

Finalmente, se dispone que, por intermedio de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín, se oficie al Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta Ciudad, para el proceso con radicado 011-2015-01330, con el fin de informarles que, por economía procesal no se les remitirá los oficios de terminación solicitados, ya que al encontrarse ambos procesos terminados y que la medida de embargo todavía está a favor de la presente Litis, esta judicatura será la encargada de ordenar el levantamiento de embargo de los inmuebles dejados a disposición.

NOTIFÍQUESE

A.M

ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ



Firmado Por:
Alvaro Mauricio Muñoz Sierra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91af38467f137607926146422444c51709e23d8b61c84f27ca532e7ecfa80945**

Documento generado en 09/11/2022 08:45:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>